

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2021-00061-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

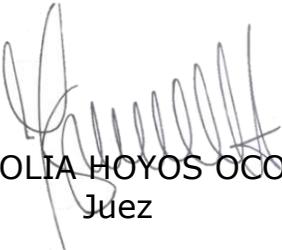
Notificados personalmente los demandados NATALIA ARBOLEDA HERNÁNDEZ y DIEGO ANDRÉS ARBOLEDA AGUILAR (Fl. 150 a 153 c. digital 17 y Fl. 312 a 457 c. digital 18), dejaron vencer en silencio el término para contestar.

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal al demandado JAIRO ANDRÉS ARBOLEDA JIMÉNEZ representado legamente por su progenitora la señora ANDREA LILIANA JIMÉNEZ PÁEZ (Fl. 157 a 229 c. digital 17), en razón a que las evidencias respecto de la dirección electrónica para notificación del pasivo son ilegibles (Fl. 154 a 156 c. digital 17, inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 del 2020).

Con todo, de conformidad al poder aportado (Fl. 474 c. digital 21), se reconoce a la abogada ROSA CECILIA AMAYA SÁNCHEZ como apoderada de ANDREA LILIANA JIMÉNEZ PÁEZ representante legal del menor demandado JAIRO ANDRÉS ARBOLEDA JIMÉNEZ, y se tiene en consecuencia al pasivo notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda (numeral 2º art 301 CGP). Secretaría contabilice los términos de que trata el inciso 2º del artículo 91 *ibídem* y vencidos los mismos ingrese el expediente al despacho para proveer.

El escrito allegado por la apoderada ROSA CECILIA AMAYA SÁNCHEZ (c. digitales 20 y 21), se mantiene agregado y sobre su trámite se resolverá en oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 083 FECHA 24-MAYO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria